

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1822
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. Subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías S.A.)
Demandado: Julia Andrea Soto Viracacha.
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00296-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega al Despacho escrito de cesión de derechos que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., quien los transfiere a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Revisado el presente asunto se establece que, mediante auto interlocutorio del 8 de febrero de 2021, se admitió la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA en la suma de \$39.833.306 al FONDON NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

De otro lado, se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A. manifestando que renuncia al poder conferido, aportando la constancia de haber comunicado al demandante tal decisión.

En virtud de lo anterior y por ser procedente tal pedimento se dará cumplimiento a lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que **BANCOLOMBIA S.A.**, transfiere a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario únicamente de las obligaciones que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. quien los transfiere a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Que el cesionario ha solicitado reconocer personería al abogado reconocido en las presentes diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión los créditos, garantías y privilegios que en porcentaje le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. quien los transfiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como titular de los créditos, garantías y privilegios que en porcentaje le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: RECONOCER al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la cédula de ciudadanía N° 16.657.241 y T.P. N° 36.381 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado del cesionario (art. 74 del C.G.P.).

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, Dra. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado de BANCOLOMBIA S.A, advirtiéndose que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb65b8563f0636d1152fe9ee91246e2479083210f4fa45ba7a7705c4de6eb8a**

Documento generado en 12/08/2022 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>